

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS  
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 23 del mes de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (x), No: RE-04366-2023, de fecha 09/10/2023, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No 050210342778 usuaria MARIA ELIZABETH MONTOYA RESTREPO, y se desfija el día 30 del mes de Octubre del 2023, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

*Lina María Cardona L.*  
Lina Maria Cardona López.  
Notificador

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS  
NEGRO Y NARE "CORNARE"**

**OFICINA JURÍDICA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió RESOLUCIÓN (X) Número RE-04366-2023 con fecha 09/10/2023 Mediante el cual "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES*"

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

Los días 19,20 y 21 de octubre se procedió a citar vía telefónica en la línea celular número 321 538 24 97, a la Señor(a) MARIA ELIZABETH MONTOYA RESTREPO, sin embargo, no fue posible establecer comunicación con la misma, toda vez, que la línea celular siempre estaban en buzón o fuera de uso, por lo anterior, se procede a Notificar por aviso.

Para la constancia firma. *Lina María Gordona L.*

Expedienté o radicado número: 050210342778

Detalle del mensaje N/A

## RESOLUCIÓN

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

**El Director de la Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental N° SCQ-135-1320-2023 del 22 de agosto del 2023, se indica ante la Corporación que *"agradezco su gestión como autoridad ambiental para verificar el correcto manejo de una construcción de vivienda que está afectando el suministro de agua de nacimiento para tres viviendas de la vereda Mulatal, el agua llega con bastante sedimentación que llega de los banqueros y movimientos de tierra realizados"*.

Que mediante Correspondencia de Salida N° CS-10335-2023 del 08 de septiembre del 2023, se solicita a la Secretaría de Planeación, Obras públicas y Vivienda del municipio de Alejandría, informar a esta Corporación si los predios con coordenadas -75°7'32.801"W;6°21'52.893"N. y -75°7'35.099"W; 6°21'52.106"N , cuentan con licencia por parte del municipio de Alejandría, para el desarrollo de las actividades de movimientos de tierra y de ser posible nos suministren datos de los propietarios (nombre, cédula, teléfono y dirección) lo anterior, para efectos de notificación.

Que mediante Correspondencia N° CE-15452-2023, la Secretaría de Planeación, Obras públicas y Vivienda del municipio de Alejandría, informa a esta Corporación que, se procedió a remitir el asunto por competencia a la Inspección de Policía y Tránsito Municipal para que proceda de acuerdo a sus competencias, toda vez que las infracciones urbanísticas son facultades exclusivas de esa dependencia. Informa además que en la Base de Datos de Catastro Municipal sólo se halló la información de los predios que se relacionó, es decir, no se encontró teléfono de contacto y dirección de los titulares de los inmuebles objeto de infracción.

Que el día 15 de septiembre del 2023, por parte del equipo técnico de la Corporación, con la finalidad de verificar los hechos denunciados, generándose el informe técnico N° **IT-06646-2023 del 03 de octubre del 2023**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj](http://www.cornare.gov.co/sqj) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

**“(…) 3. OBSERVACIONES:**

Inicialmente se realizó visita en los siguientes predios:

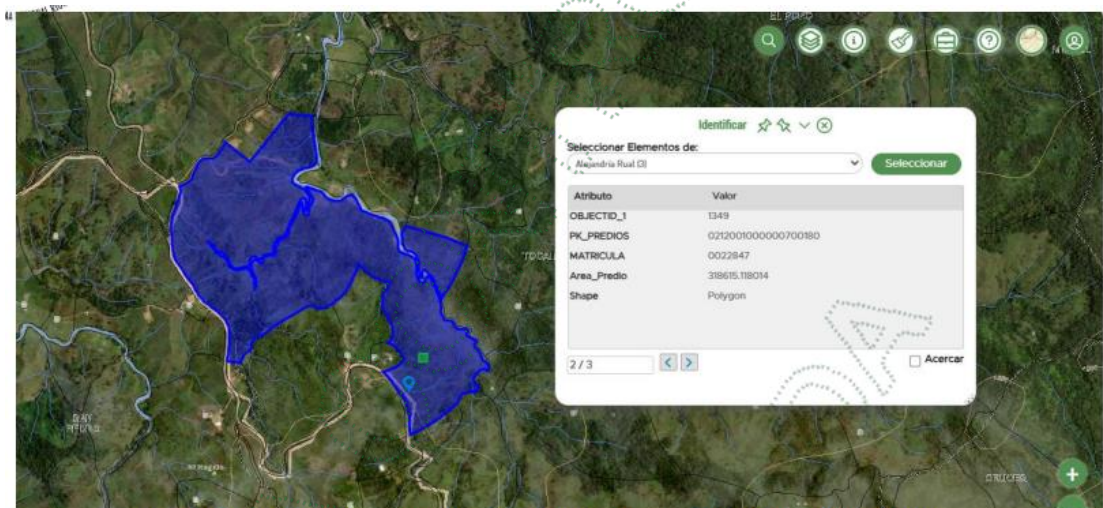
✓ Predio 1: identificado con FMI: 026-0003747, de propiedad de la señora Ilda Luz Muñoz Quintero, identificada con cedula número 22.069.129.

✓ Predio 2: identificado con FMI: 026-0007197, en el cual, se tienen establecidas dos (2) viviendas; una de propiedad de la señora María Elizabeth Montoya Restrepo con cedula 321.815.899, quien puede ser localizada en la línea celular 321 538 2497; y la segunda vivienda, de propiedad de la señora Gloria Amparo Saldarriaga López, identificada con cedula número 21.811.375.

Las tres (3) viviendas, se abastecen, de una fuente hídrica, ubicada en el costado Sur.

Según lo informado en la queja, la toma de agua de las viviendas en referencia, se está viendo perjudicada por presencia de sedimentación en la parte alta del nacimiento.

Posteriormente, se visitó el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria FMI: 0022847, con cedula catastral Pk\_ predios PK\_PREDIOS 021200100000700180; ubicado en la coordenada -75°7'33.70”W; 6°21'58.10”N, vereda Tocaima del municipio de Alejandría (ver imagen 2)



**Imagen 2.** Ubicación del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria-FMI: 026-0022847.

De conformidad con lo consultado en los sistemas de información de Cornare, el predio en referencia, cuenta con un área de 318.615 m<sup>2</sup> ; la topografía del terreno se caracteriza por contar con pendientes de medias a altas; al interior del predio se identifican varias fuentes hídricas; se puede apreciar que el 40% posee cobertura boscosa y un 60% está destinado para actividades ganaderas.

Según lo observado en campo, el predio fue subdividido y cuenta con varias viviendas establecidas, sin embargo, se desconoce bajo que figura jurídica se realizó dicha subdivisión. La visita fue guiada por los señores: Amado de Jesús Quintero y Román Saldarriaga, en calidad de afectados.

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

En campo se observó lo siguiente: En el sitio se realizó un movimiento de tierra; con la actividad se conformaron (2) explanaciones; La explanación 1: se ubica entre las coordenadas:  $-75^{\circ}7'33.40''$  W,  $6^{\circ}21'58,50''$ N  $-75^{\circ}7'33.70''$ W,  $6^{\circ}21'58,10''$ N;  $-75^{\circ}7'34.00''$ W,  $6^{\circ}21'57,70''$ N;  $-75^{\circ}7'34.20''$ W,  $6^{\circ}21'58,30''$ N;  $-75^{\circ}7'34.50''$  W;  $6^{\circ}21'58,70''$ N y  $75^{\circ}7'34.20''$  W;  $6^{\circ}21'58,80''$ N , ubicada en la parte alta del terreno cerca a la vía principal, dicha explanación, cuenta con un área de 523 m<sup>2</sup>, aproximadamente.



Fotografías 1 y 2. En ellas se evidencia la explanación N 1.

Explanación 2: se ubica entre las coordenadas:  $-75^{\circ}7'33.20''$  W,  $6^{\circ}21'59,00''$ N;  $-75^{\circ}7'32.80''$ W,  $6^{\circ}21'58,80''$ N;  $-75^{\circ}7'32.60''$ W,  $6^{\circ}21'58,60''$ N;  $-75^{\circ}7'32.60''$  W;  $6^{\circ}21'58,30''$ N,  $-75^{\circ}7'33.10''$  W;  $6^{\circ}21'58,60$  y  $-75^{\circ}7'33.40''$ W;  $6^{\circ}21'59,00$  ubica en la baja de la explanación 1; dicha explanación cuenta con un área de 287 m<sup>2</sup>. De acuerdo con lo informado en campo, las actividades se realizaron hace aproximadamente dos (2) años.

El material excavado, presenta una matriz arenosa, el cual está dispuesto sobre las laderas, que presentan pendiente de 45.

Aunque la actividad se realizó hace algunos años, a la fecha no se tienen obras de mitigación para prevenir eventualidades; los taludes donde se dispuso el material suelto; no han sido revegetalizados, no existen individuos arbóreos, ni cuenta con otro tipo de cobertura como lonas, plásticos entre otros; lo que ha generado el arrastre del material suelto hasta un nacimiento de aguas ubicado en la parte baja del predio. (ver fotografías 3 y 4).

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj](http://www.cornare.gov.co/sqj) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos



Fotografías de la 3 y 4. Explanación 2, estado del material en el momento de la visita.

En la coordenada  $-75^{\circ}7'31.20''W$ ;  $6^{\circ}22'1.00''N$  se ubica el punto de captación de las señoras: Ilda Luz Muñoz, María Elizabeth Montoya Restrepo y Gloria Amparo Saldarriaga López, sitio que se ubica a una distancia de 80 metro, aproximadamente, tomando como referencia la explanación número 2.

Sobre el cauce del nacimiento sin nombre, se tiene establecida una obra rudimentaria conformada por una tubería de salida con una dimensión de tres pulgadas, que se encarga de conducir el agua en una extensión de tres metros hasta una caneca plástica con una capacidad de 30 litros aproximadamente, desde ahí se lleva el agua hasta las viviendas de las señoras: María Elizabeth Montoya Restrepo y Gloria Amparo Saldarriaga López.

Aguas abajo, a una distancia de cinco (5) metros, aproximadamente, se encuentra una segunda obra de captación, conformada por una manguera de salida de una (1) pulgada, seguidamente se ubica una caneca plástica, por medio de la cual se distribuye el recurso hídrico hasta la vivienda de la señora Ilda Luz Muñoz, el trayecto recorrido por el recurso hídrico, desde la obra de captación hasta la vivienda de la beneficiaria es de 1.2 Kilómetros aproximadamente.



Fotografías 5. Obra de captación de las señoras: María Elizabeth Montoya Restrepo con cedula 321.815.899 y Gloria Amparo Saldarriaga López



Fotografías 6. Obra de captación de la señora Ilda Luz Muñoz

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj](http://www.cornare.gov.co/sqj) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Al momento de la verificación, se evidencio que aunque en la parte alta del terreno, donde se realizó el movimiento de tierra se construyó una zanja perimetral para retención del sedimento, no fue suficiente, toda vez, que el cauce del nacimiento de agua se encontraba con depósito de material suelto producto de los movimientos de tierra ubicados en la parte alta de terreno.

De acuerdo con lo consultado en los sistemas de información de Cornare, las señoras: Ilda Luz Muñoz Quintero, identificada con cedula número 22.069.129, María Elizabeth Montoya Restrepo con cedula 321.815.899, y Gloria Amparo Saldarriaga López, identificada con cedula número 21.811.375, no cuentan con el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico-RURH, ante Cornare.

En conversación telefónica con la señora, María Elizabeth Montoya Restrepo informó que su predio cuenta con concesión de aguas, la cual fue otorgada a nombre del señor José Daniel Guzmán, identificado con C.C. 3'508.888.

Al verificar los datos, se observó que mediante resolución 135-0153-2013 del 01 de agosto del 2023, contenido en el expediente 050210217077, se otorgó una concesión de aguas así: "ARTICULO PRIMERO: OTORGAR al Señor JOSE DANIEL GUZMAN, identificado con C.C. 3'508.888, una Concesión De Aguas en un caudal de 0.0145 Llseg., para uso Doméstico 0.014 Llseg. Pecuario 0.00 Llseg. y Riego 0.0005 Llseg., Caudal a derivar de una Fuente denominada "La Ilusión", en un sitio de coordenadas X:E:84.082; Y:1.195.970; Z:1.672, en beneficio de un predio denominado "La Ilusión", Vereda Tocaima Municipio de Alejandría.

El término de vigencia de la presente concesión será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia" La notificación de la resolución 135-0153-2013 del 01 de agosto del 2023, se realizó de manera personal el 12 de agosto del 2013.

#### 4. CONCLUSIONES:

En visita realizada en atención a la queja SCQ-135-1320-2023, se identificó que el sitio objeto de la denuncia corresponde al predio identificado con FMI: 0022847, con cedula catastral PK\_PREDIOS 0212001000000700180; ubicado en la coordenada -75°7'33.70"W; 6°21'58.10"N, vereda Tocaima del municipio de Alejandría; en campo se evidencio, que dicho predio fue subdividido materialmente, sin embargo, se desconoce bajo que figura jurídica.

En el lugar, se realizó un movimiento de tierra hace aproximadamente (2) años; donde se conformaron dos explanaciones: con áreas de 523 m2 (explanación 1) y 287 m2 (explanación 2); el predio en referencia, es de propiedad del señor Robinson Cano Garcés, identificado con cédula de ciudadanía número 15.453.164 (...)"

El material suelto no ha sido revegetalizado, ni se han implementado obras suficientes para el manejo de laderas y pendientes.

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj](http://www.cornare.gov.co/sqj) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

*En la parte baja del terracedo, se construyó una zanja perimetral, para la retención de sedimento, sin embargo, no ha sido suficiente, toda vez, que parte del material ha sido arrastrado mediante aguas de escorrentías superficial, generado trazas del mismo, sobre un nacimiento de agua, ubicado a 80 metros de distancia.*

*Al parecer, el movimiento de tierra no cuenta con licencia por parte de Ente Territorial.*

*Desde el nacimiento en referencia, se benefician tres familias, las cuales cuentan con obras de captación ubicadas en la coordenada  $-75^{\circ}7'31.20''W$ ;  $6^{\circ}22'1.00''N$ , el material suelto sobre la fuente (arenoso) ha provocado taponamiento de las obras de captación y de las mangueras encargadas de conducir el recurso hídrico a cada vivienda beneficiada.*

*De acuerdo con lo consultado en los sistemas de información de Cornare, las señoras: Ilda Luz Muñoz Quintero, identificada con cedula número 22.069.129, María Elizabeth Montoya Restrepo con cedula 321.815.899, y Gloria Amparo Saldarriaga López, identificada con cedula número 21.811.375, no cuentan con el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico-RURH, ante Cornare.*

*De acuerdo con lo informado por parte de la señora María Elizabeth Montoya, su predio cuenta con concesión de aguas superficial, sin embargo, al realizar control y seguimiento al expediente referenciado por ella, se observa que la concesión de aguas a la que se hace referencia, corresponde a un permiso otorgado mediante Resolución 135-0153-2013 del 01 de agosto del 2013, que a la fecha se encuentra vencida, además, el predio ya no es propiedad del señor José Daniel Guzmán, sino de la señora María Elizabeth Montoya Restrepo.*

*La información anterior, puede ser consultada en el expediente número 050210217077. (...)"*

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a los fundamentos jurídicos antes mencionados y lo contenido en el Informe técnico de queja N° IT-06646-2023 del 03 de octubre del 2023, se procederá a adoptar unas determinaciones que serán dispuestas en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos



Que, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al señor **ROBINSON ALBERTO CARMONA GARCÉS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.453.164, en calidad de propietario y responsable de la actividad de loteo, para que proceda de manera inmediata a Implementar obras de mitigación para el manejo de material suelto, con el fin de evitar que las aguas lluvias o de escorrentía realicen arrastre y transporte de sedimentos hacia la parte baja del terreno donde se encuentra el nacimiento de agua, tales como:

- Establecimiento de trinchos
- Revegetalización de los taludes expuestos
- Construcción zanjas perimetrales, sedimentadores, barreras de retención y/o las demás actividades que se consideren necesarias

**PARÁGRAFO 1°:** Acoger y respetar el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 “*Por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia, jurisdicción de Comare*” en cual a través del artículo cuarto se establece que la DETERMINACIÓN DE LA RONDA HÍDRICA PARA LA ZONA RURAL DE LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN VALLES DE SAN NICOLÁS Y ÁREAS URBANAS Y RURALES DE LOS DEMÁS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN CORNARE”, para garantizar la conservación y preservación del recurso hídrico”.

**PARÁGRAFO 2°:** Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a las señoras **ILDA LUZ MUÑOZ QUINTERO**, identificada con cedula número 22.069.129; **MARÍA ELIZABETH MONTOYA RESTREPO** identificada con cedula número 321.815.899 y **GLORIA AMPARO SALDARRIAGA LÓPEZ**, identificada con cedula número 21.811.375, en calidad de propietarias, para que en un término de 15 días, contados a partir de su notificación del presente acto administrativo, soliciten ante la Corporación la legalización del recurso hídrico en beneficio de cada una de sus propiedades.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** copia del informe técnico N° IT-06646-2023 del 03 de octubre del 2023 y de la presente Actuación Jurídica a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA** y a la **INSPECCIÓN DE POLICIA MUNICIPAL**, para su conocimiento y fines pertinentes, en relación con las actividades de movimientos de tierra desarrolladas en los predios objeto del asunto

**ARTÍCULO CUARTO: SOLICITAR** al equipo técnico de la Regional Porce Nus, realizar visita de control y seguimiento, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requerimientos formulados.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a los señores **ROBINSON ALBERTO CARMONA GARCÉS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.453.164, **ILDA LUZ MUÑOZ QUINTERO**, identificada con cedula número 22.069.129; **MARÍA ELIZABETH MONTOYA RESTREPO** identificada con cedula número 321.815.899 y **GLORIA AMPARO SALDARRIAGA LÓPEZ**, identificada con cedula número 21.811.375.

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

Ruta: [www.cornare.gov.co/sj](http://www.cornare.gov.co/sj) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la expidió, dentro los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**ÓSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Porce Nus

**Expediente:** 050210342778  
**Fecha:** 04/10/2023  
**Proyectó:** Paola Andrea Gómez  
**Técnico:** Lina Cardona

COPIA CONTROLADA

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

Ruta: [www.cornare.gov.co/sj](http://www.cornare.gov.co/sj) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos